

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **0012**

Fecha: **13/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
19001 31 05 002 2021 00222	Ordinario	LUIS ARMANDO - RIASCOS SALCEDO	MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY	Traslado recurso reposición y apelación	14/06/2023	16/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **13/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

SECRETARIO

Bogotá D.C. 05 de junio de 2023

Señor:

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

E.

S.

D.

REF.EXP N° 2021-00222-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS ARMANDO RIASCOS SALCEDO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY – CAUCA

HELEODORO RIASCOS SUAREZ, de condiciones civiles y profesionales conocidas en auto actuando como apoderado judicial de la parte demandante **COMPAREZCO** ante su Despacho para formular recurso de reposición y en subsidio el de apelación parcial, contra el auto por medio del cual se avoca conocimiento de las presentes diligencias y se señala fecha y hora para la celebración de la primera audiencia de trámite recurso este que impetro y sustento con base en los siguientes:

HECHOS

1. Se formuló demanda de control de nulidad y restablecimiento del derecho por parte del señor **LUIS ARMANDO RIASCOS SALCEDO**, contra **EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY – CAUCA**, la cual por reparto correspondió al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán – Cauca, siendo radicada bajo el N° 2020-00043-00.
2. Mediante auto N° 110 del 05 de febrero de 2021, el Juzgado de conocimiento admite el libelo demandatorio y ordena notificar a las partes.
3. Por auto N° 747 del 23 de agosto de 2021 se señala fecha y hora para la audiencia inicial, la que debía efectuarse el 28 de septiembre de 2021, hora 2:00PM, la que en efecto se realizó y por considerar el Juez de conocimiento de que no tenía la competencia para conocer de dicho asunto, por razón, de las funciones propias del cargo que se desempeñaba el señor **LUIS ARMANDO RIASCOS SALCEDO**, dispuso que las mismas se remitieran a la oficina de reparo, para que en su lugar se le asignara un juez de la jurisdicción ordinaria laboral, lo que en efecto sucedió.
4. Su Despacho mediante auto N° 426 del día 02 de junio de 2023 y fijado en el Estado 87 del mismo mes y año, avoca conocimiento de las presentes diligencias y señala fecha y hora para la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T.

SUSTENTO DEL RECURSO

1. La demanda de la referencia, inicialmente fue formulada con el lleno de los requisitos exigidos por el CPACA, incluido el tipo de proceso a seguir, como es un proceso de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde, se solicitaba que un Juez de la jurisdicción de lo contencioso administrativo nulitara previo agotamiento de la vía gubernativa como en efecto sucedió los actos administrativos, por medio de la cual, el primero se negó reconocer y pagar el derecho económico prestacional especial y el segundo por medio del cual, se confirmó dicha petición de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. Al remitirse a reparto las presentes actuaciones administrativas y ser la misma por reparto asignadas a su Despacho, si bien es cierto que por mandato de la ley se debe retomar las mismas en el estado que se encontraba, también, es cierto que el Despacho a su digno cargo y en ejercicio de las facultades que le concede el Art 42 del C.G.P., esta llamado a ordenar que la presente demanda, se adecue al procedimiento ordinario laboral, esto es indicando el tipo de proceso, las disposiciones normativas, al igual, que las pretensiones y los hechos, todo ello, en aras a dar estricto cumplimiento al debido proceso inciso 1 del Art. 29 de la C.N. y el código de procedimiento laboral, al igual, que de el C.G.P., que por remisión del anterior, este último es aplicable al caso que nos ocupa.

3. Es ampliamente sabido por el Despacho de conocimiento que por mandato de la ley, los apoderados de las partes en el caso de marras, somos colaboradores de la administración de justicia y en virtud a ello, estamos llamados, para velar por la oportuna, recta y eficaz marcha de cada una de las actuaciones procesales, en las cuales, estemos representando a cualquiera de las partes y es por ello para evitar nulidades hacia el futuro que se solicita muy comedidamente tener a bien en reponer dicho auto y ordenar que la activa dentro del término se sirva adecuar el libelo demandatorio conocido en autos.

NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación se me puede enviar a través de mi correo electrónico riascosabogados@hotmail.com y/o en mi oficina de abogados ubicado en la Calle 17 N° 8 – 93, Of. 501 edificio Lumen de Bogotá D.C. y celular 3115891052.

Atentamente,

HELEODORO RIASCOS SUÁREZ.
C. de C. N.º 19.242.278 de Bogotá D.C.
T.P. N.º 44.679 del C.S.J.

